



HACIA LA DEFINICIÓN DE GENOCIDIO (1946-1948)

Olivier BEAUVALLET

Entre 1946 y 1948 la definición de genocidio que proponía Raphaël Lemkin se vio muy modificada. En la política que los gobiernos de los países vencedores de la II Guerra Mundial había muy poco lugar para el concepto de genocidio y aunque estaban dispuestos a castigarlo penalmente, no lo deseaban para caso del genocidio cultural. Además, Lemkin luchaba prácticamente solo, organizando coaliciones o lobbies de pequeños países para sacar adelante sus iniciativas, pero tenía en contra las grandes potencias occidentales que creían que poner demasiado el acento en el genocidio nazi pondría en peligro la paz de la posguerra. Recogemos las pp. 53-59 del libro de Olivier Beauvallet: *Lemkin. Face au génocide*. Michalon Éditions, 2011. [R.A.]

En una nota del 31 de julio de 1946 dirigida al ministro de Asuntos Exteriores, la delegación francesa ante el Tribunal de Nuremberg informa sobre: “un neologismo que ha recibido una cierta consideración en los debates de Nuremberg. Se trata del término ‘genocidio’, debido al profesor Lemkin y que, según su autor, designa la destrucción ‘a la vez biológica y cultural’ de grupos étnicos nacionales, religiosos o de clases sociales tomadas en su conjunto”. El diplomático añade que Lemkin desea ver dicha calificación entrando el vocabulario técnico del derecho de gentes. Al contrario de todas las violaciones del derecho de guerra, el genocidio no es una violación del derecho interno. Bajo el impulso de su autor, la noción jurídica de genocidio nace directamente de la voluntad común de los Estados, a nivel interestatal, antes de ser incorporada al derecho penal de cada Estado.

Hacia una definición internacional

Desde 1946, Lemkin “Sugiere que las Naciones Unidas, de común acuerdo con otras naciones invitadas, concluyan un tratado internacional proclamando el genocidio crimen contra el derecho de gentes y tomen disposiciones a fin de prevenirlo y castigarlo, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra”. Propone también una primera definición operacional de genocidio: “Cualquiera que participe en un complot que tienda a la destrucción o el debilitamiento de un grupo nacional, racial o religioso, cometiendo un

atentado contra la vida, la libertad, o la propiedad de miembros de dicho grupo, es culpable de crimen de genocidio". El crimen así caracterizado debería incorporarse a cada código penal nacional de los Estados signatarios, pues el derecho internacional permite a los Estados adoptar, si lo desean, disposiciones internas más constrictivas.

En dos artículos publicados en francés el mismo año, Raphaël Lemkin afirma que: *"por su naturaleza jurídica, moral y humana, el genocidio ha de considerarse en tanto que crimen internacional"*. Buscando *"crear un cuadro jurídico"*, Lemkin insiste sobre la constatación de que en la postguerra: *"Desde que hemos reconocido la presencia internacional de prácticas de genocidio, tenemos la obligación de elaborar el instrumento jurídico para el reconocimiento del genocidio en tanto que crimen de derecho de gentes. Como consecuencia de su presencia internacional, la calidad de crimen de derecho de gentes es el reconocimiento de que el genocidio debe ser castigado y castigable por medio de la cooperación internacional. El establecimiento de un mecanismo internacional para una tal represión es esencial"*.

En un memorándum dirigido a la Organización de las Naciones Unidas en 1946, Lemkin propone a continuación dos nuevas definiciones, llamando todavía a la creación de un Tribunal internacional.

"Fórmula, nº 1.- Cualquiera que participando en un complot que tenga por objeto destruir grupos nacionales, religiosos o raciales, se entregue a un ataque contra la vida, la libertad o los bienes de tales grupos, se hace culpable del crimen de genocidio y es castigable con..."

Otra fórmula eventual. – Cualquiera que participando en un complot que tuviese por objeto destruir grupos nacionales, raciales o religiosos, se entrega a un ataque contra la vida o la integridad corporal o se dedica a procedimientos biológicos sobre los miembros de tal grupo, es reconocido culpable de crimen de genocidio y es castigable con..."

En este estadio *"el genocidio es el crimen que consiste en la destrucción de grupos nacionales, raciales o religiosos"*. Estas propuestas son rápidamente publicadas en Estados Unidos con una nueva definición: *"Cualquiera que mientras participa en un complot que tiende a la destrucción o al debilitamiento de un grupo nacional, racial o religioso, comete un atentado contra la vida, la libertad, la propiedad de miembros de tal grupo"*.

Se observará que, desde la creación del concepto, la definición del genocidio según Lemkin evoluciona sensiblemente entre 1944 y 1948. Lemkin confronta su concepto, todavía en formación, con el eco que recibe en los medios diplomáticos y judiciales, procurando hacer coincidir la definición más amplia con el más amplio sostén. Un tipo de diálogo se entabla entre el concepto y su parte aceptable por los Estados. La definición de genocidio se ve así reducida progresivamente por voluntad del propio Lemkin: más vale una calificación jurídica estrecha pero internacional que una definición amplia que no recibiese la aprobación de los Estados. *"Tratar el genocidio tan solo como un crimen nacional no tendría ningún sentido, puesto que, por su naturaleza misma, el autor es el Estado: un Estado nunca perseguirá un crimen organizado o perpetrado por sí mismo"*.

La Resolución nº 96

Tras del proceso de Nuremberg, Raphaël Lemkin reúne algunos Estados (Panamá, India y Canadá) alrededor de un proyecto de resolución a la Asamblea general de Naciones Unidas. Desarrolla entonces una estrategia de sensibilización que obtiene la adhesión de diversos países deseosos de contribuir también a la elaboración de la definición. El proyecto original de Convención, propuesto por Arabia Saudita en 1946 presenta el genocidio como “un crimen internación contra la humanidad”. Pero logrando en cierta manera su autonomía, a versión final evita toda referencia a los crímenes contra la humanidad.

En su Resolución nº 96 del 11 de diciembre de 1946, la Asamblea general de la ONU proclama: *“El genocidio es el rechazo del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, de la misma manera que el homicidio es el rechazo del derecho a la existencia de un individuo; un rechazo tal conmociona la conciencia humana, inflige grandes pérdidas a la humanidad que se encuentra así privada de las aportaciones culturales u otras de estos grupos y es contrario a la ley moral así como al espíritu de las Naciones Unidas. Se han visto perpetrar crímenes de genocidio que de forma total o parcial han destruido grupos raciales, religiosos, políticos u otros”.*

Esta resolución afirma de una parte que el genocidio es un crimen conforme a la ley internacional, del cual los individuos en tanto que personas privadas u oficiales serán considerados responsables. Por otra parte, elimina todo vínculo entre el genocidio y el conflicto armado, rompiendo así con lo establecido en el juicio a Göring en Nuremberg.

No obstante, esa declaración se revela únicamente declarativa y poco analítica. No tiene valor exigente en si misma, mientras que el objetivo de Lemkin tiende precisamente a la instauración de un sistema global entre Estados, preventivo y represivo, para prohibir el genocidio.

La Convención de 1948 para la prevención y la represión del genocidio

A partir de 1941 Lemkin se encontró en diversas ocasiones con el vicepresidente de Estados Unidos. Henry Wallace la había encargado en 1943 una nota para el presidente Roosevelt. Mientras que Lemkin había respondido expresando la urgencia de una intervención para poner término a las atrocidades nazis la indolencia del primero y el llamamiento a la paciencia del segundo le habían convencido de que iba por mal camino. Le parecía, en efecto, insoportable tener paciencia “cuando la cuerda estaba ya en el cuello de la víctima”.

Entrevé entonces que “en un asunto tal que concierne a la vida de naciones enteras”, no debe “apoyarse tan solo en los jefes de Estado”: llama desde 1941 a la opinión pública a través de numerosas conferencias” y posteriormente desarrolla su actividad de lobista. Reivindicará así que “la Convención se apoye sobre un potente movimiento de opinión” y precisa que “la Asamblea general de Naciones Unidas celebrada en París en el pasado otoño ha recibido una petición en favor de la Convención con firmas de 168 organizaciones, que representan a más de 24.000.000 de 30 países”. Su correspondencia muestra, en efecto, sus numerosas gestiones con dirigentes políticos, intelectuales y responsables religiosos. En Francia contacta en particular con Léon Blum, Édouard Herriot, René Cassin, Robert Schuman, François Mauriac, Jean-Paul Sartre y Paul Rivet. Se relaciona, pues, no tanto con los políticos, sino con los intelectuales, con quienes detentan una parte de la conciencia universal.

La convención para la prevención y la represión del crimen de genocidio se adoptó en el Palacio de Chaillot, en presencia Raphaël Lemkin el 9 de diciembre de 1948. Según la leyenda, cuando los periodistas le buscaron para recoger sus impresiones, le encontraron en la penumbra del edificio, solo, llorando.